

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2022-00451
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YOISY MELISSA LOZADA TOVAR
DEMANDADO:	CARLOS ANTONIO REYES SALAS

De la constancia secretarial de fecha 01 de febrero de 2023 se informa que dentro del término NO se recibió escrito alguno, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

*En consecuencia, **SE DISPONE:***

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles diecisiete (17) del mes de mayo del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la misma:

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- *Copia Registro civil de nacimiento del menor A.R.L.*
- *Copia Acta de Conciliación No. 0027 del 21 de Julio de 2021 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Huila, Centro Zonal Neiva, donde se fija cuota alimentaria del menor A.R.L.*
- *Constancia de No Acuerdo Conciliatorio expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Huila, Centro Zonal Neiva.*
- *Copia Cédula de Ciudadanía señora Yoisy Melissa Lozada Tovar, madre del menor.*
- *Copia Cédula de Ciudadanía señor Carlos Antonio Reyes Salas.*

2.- Pruebas de la parte demandada.

La parte pasiva no contestó la demanda

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

-Se cita a los señores YOISY MELISSA LOZADA TOVAR y CESAR CARLOS ANTONIO REYES SALAS para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

-En consideración a la información remitida por la Nueva Eps y por el apoderado actor respecto al lugar donde trabaja el demandado, y de la constancia secretarial anexa donde se precisa que la empresa se llama “Pijaos Motos” por cuanto el Grupo UMA Colombia **es la Distribuidora** y Bajaj-UMA- Boga Motos **es la Marca** se dispone:

Por Secretaría solicítese al Pagador de la Empresa **PIJAOS MOTOS**¹ para que remita con destino a este Juzgado Certificación Salarial del señor CARLOS ANTONIO REYES SALAS identificado con C.C. No. 1.081.412.469 indicando cargo que desempeña, salario básico y demás emolumentos que

¹ comercial2bajajneiva@pijaosmotos.com
administración.pijaosmotos@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

devengue, así como las deducciones aplicadas. A su vez, remitir al despacho los tres últimos soportes de nómina en donde consten los ingresos y deducciones efectuadas al mismo. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.***

Alléguese al proceso y póngase en conocimiento el concepto del Procurador de Familia, así como de las respuestas remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Nueva Eps.

Para efectos de consultar el expediente y las respuestas en referencia, se comparte el link del mismo, donde podrá revisarse por parte de los interesados cuando se requiera [2022-00451 A](#)

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b9e84987efa514e67fdbb377b78c0a1ea6d8b8baf1ee14cbe0eb91b037a9bc**

Documento generado en 14/03/2023 01:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>